

# El Estudio Comparativo del Ejido

*Por el Lic. Fausto GALVAN CAMPOS, del Instituto de Investigaciones Sociales, de la Universidad Nacional.*

**P**UEDE afirmarse que actualmente casi ya nadie discute que la desigual repartición de la tierra fué una de las causas determinantes de nuestra Revolución de 1910, porque se ha hecho suficiente publicidad, y ahora son clásicos, los casos asombrosos —posiblemente únicos en el mundo— de la concentración de la propiedad rural.

Por eso la solución a este problema para lograr una redistribución de la tierra, es quizá uno de los aspectos más interesantes en la transformación social que trajo consigo la Revolución, y no tan sólo porque nuestro país sea esencialmente agrícola, sino porque la política adoptada por los gobiernos, significa no tan sólo un intento de justicia, para devolver a los pueblos las propiedades de que habían sido despojados, sino también es una innovación de profundo sentido económico y social.

En la evolución histórica de la propiedad de nuestros pueblos indígenas, encontramos antecedentes de los ejidos desde la época precolonial, como son los calpulli, después en la época colonial tenemos toda la organización ejidal, que tiene antecedentes en la legislación española; estos antecedentes de la propiedad de nuestras comunidades indígenas, habíanse borrado a través de la evolución de la concentración de la propiedad rural, cuya etapa culminante registramos a fines del siglo pasado y a principios del presente. Por esto, el legislador al establecer los ejidos, seguramente lo hizo sin el deseo exclusivo de revivir las antiguas formas de propiedad ejidal, y tal vez, el legislador de mil novecientos quince, no se figuró nunca el desarrollo y la importancia que más tarde había de alcanzar la institución, que como una exigencia urgente e inmediata de las masas campesinas,

había concedido en la legislación pre-revolucionaria; estas circunstancias nos permiten afirmar que el ejido como institución revolucionaria, constituye una nueva modalidad de la redistribución de la propiedad rural y un amplio campo en el cual están llevándose adelante las más avanzadas ideologías en un gran intento de verdadera transformación del campesino.

Esta forma de resolver el principal problema de México por medio de un ataque directo al latifundismo mexicano, trajo como consecuencia inmediata numerosas protestas y muestras de inconformidad de los afectados, lo cual hace que el ejido como institución de nuestro derecho agrario, vaya desarrollándose en forma muy dificultosa. En su evolución nótase a veces una serie de enormes obstáculos que hacen que el procedimiento de redistribución casi se estanque; en otras, sigue su curso, pero en una forma bastante débil. Pero debe hacerse notar que nunca llegó a dejarse el propósito de dotar de tierra a los pueblos. En los últimos años alcanza una tendencia claramente definida, en el sentido de acelerar en todo lo posible el repartimiento de tierras.

Para formarnos una idea cabal del ejido, condición necesaria para resaltar la importancia de un estudio comparativo del mismo, es necesario examinar la evolución que ha tenido, por lo cual en seguida intentamos dar cuenta en una forma somera de ese desarrollo, bajo sus dos aspectos, el legal y el material, o sea la realización de las leyes respectivas, referentes a las reparticiones que se han verificado.

El aspecto legal que presenta el ejido puede examinarse desde tres aspectos, el primero que se refiere a las disposiciones que se dieron para reglamentar el repartimiento de tierras, un segundo aspecto examinaría las disposiciones dadas con el fin de organizar la propiedad de las tierras ejidales, y finalmente, un tercer aspecto sería el que se refiriera a las disposiciones que organizan el crédito ejidal.

La primera ley que tenemos en materia agraria es la de 6 de enero de 1915, que en su exposición de motivos en síntesis revela las causas que originaron la concentración de la propiedad. Esta ley es reformada el 13 de septiembre de 1916, para establecerse que las dotaciones o restituciones sólo podrían tener el carácter de definitivo, es decir, que no podrían darse las posesiones sino hasta que la última autoridad agraria dictara su resolución.

Al expedirse la Constitución de 1917, en el artículo 27 se incluyó como ley constitucional a la de mil novecientos quince. Habiéndose integrado la Comisión Nacional Agraria, se nota que no hay ninguna reglamentación conforme a la cual pudieran hacerse las dotaciones y las restituciones, haciendo que la aplicación de la ley se haga en una forma indecisa, lo que se procura remediar mediante la expedición de una serie de circulares.

En vista de lo anterior, se expide la primera ley reglamentaria de la ley de 6 de enero, el 28 de diciembre de 1920, en donde se codifican las principales circu-

lares, considerándose vigentes las reformas de 19 de septiembre de 1916, es decir, el decreto que se refiere a que las posesiones deben ser definitivas. Este es su principal defecto, porque siendo el problema agrario de urgente resolución, se dejó que pasara el tiempo sin que los pueblos tuvieran en posesión las tierras a que tenían derecho. Otro aspecto interesante de la ley, es que al definir a los sujetos capaces de recibir tierras, por dotación o restitución, adopta el criterio de las categorías políticas; estableciendo como requisito para la dotación, el que se probara la necesidad o conveniencia de los solicitantes.

La ley anterior es derogada por el Decreto de 22 de noviembre de 1921, que se publica en el Diario Oficial de 17 de abril del año siguiente, esta ley declara que las reformas que se hicieron a la ley de 6 de enero de 1915, habían quedado abrogadas por el artículo 27 constitucional, por tanto, considera que desde esa fecha dejaron de estar en vigor, porque al elevar a la categoría de constitucional a la ley de 1915, lo hizo sin incluir a las citadas reformas. Fija las bases de la subsecuente legislación agraria, facultando al Ejecutivo para dictar disposiciones a este respecto; como dato de interés diremos que crea la Procuraduría de Pueblos para que patrocinara a los poblados en sus gestiones de dotación o restitución.

El Reglamento Agrario de 17 de noviembre de 1922 fué dado en uso de las facultades que concedía el artículo 3º de la ley acabada de citar, conserva el concepto de categorías políticas aceptado por la ley de Ejidos, estableciendo el procedimiento en que ha de fundarse la expropiación agraria, en una forma confusa por medio de disposiciones que están dispersas en la ley.

En los años subsiguientes se observa que los afectados con la expropiación obtienen en la mayoría de los casos, el amparo de la justicia federal. Lo cual motiva que en 27 de abril de 1927 se expida la nueva Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, cuya principal preocupación es la creación de un procedimiento técnico-jurídico, en el procedimiento de dotaciones y restituciones, a fin de evitar las anomalías que daban lugar a los amparos. Como ventaja evidente esta ley presenta la de ser un intento claro de fundar legalmente el proceso agrario, encajándolo dentro de nuestro sistema constitucional de garantías individuales, procurando a la vez definir los sujetos de derecho agrario, es decir, los núcleos de población con capacidad suficiente para recibir tierras. Por esto esta ley significa un notable avance en el desarrollo legal que tiene el ejido. Sin embargo, es modificada a los pocos meses de estar en vigor —agosto de 1927—agregándose con posterioridad las reformas del año de 1929. Las que son seguidas por la expedición de una nueva Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, ley que sigue en general los lineamientos de la anterior. Esta ley es reformada en diciembre de 1930 y finalmente en septiembre de 1932.

Siguiendo el desarrollo legal del ejido mexicano, encontramos las reformas a la ley de 6 de enero de 1915, de 23 de diciembre de 1931, las cuales modifican el artículo 10 para establecer que en el caso de dotaciones, restituciones y ampliaciones los afectados no tendrían ningún recurso, ni aún al del amparo.

A su turno, es formado el artículo 27 constitucional el 9 de enero de 1934, lo cual trae como consecuencia la expedición del Código Agrario, el cual es expedido en el mes de marzo de 1934. Esta ley, obedece, como se declara terminantemente, al deseo de reunir en un sólo código las diferentes leyes que antes habían existido, y que de una manera imprecisa se llamaban agrarias. En general, sigue los principios que había señalado la ley anterior sobre Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, y otras, como la de Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal, la de Creación de Nuevos Centros de población Agrícola y la Ley de Responsabilidad de los Funcionarios en Materia Agraria. No obstante es de consignarse que este código no es una simple refundición de esas leyes, sino que tiene importantes innovaciones, tanto al considerar a las autoridades agrarias, como a los núcleos de población, capacitados para recibir tierras, la extensión de la parcela ejidal, y otros muchos puntos, de los cuales no podemos ocuparnos por impedirlo la índole de este trabajo.

Por decreto publicado el 1º de marzo de 1937, se adiciona el Código Agrario con el artículo 52 bis, que faculta al Presidente de la República para declarar inafectables por vía de dotación, durante un período de veinticinco años, las extensiones de tierras, necesarias para el funcionamiento de negociaciones ganaderas y que tengan un pie no menor de 500 cabezas de ganado mayor, si no son lecheras, o de 300 si lo son, o su equivalente en ganado menor, y siempre que las tierras pertenezcan al mismo propietario, con la antigüedad que el reglamento señala, y que los terrenos se encuentren en zonas donde hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los núcleos de población, o que en un radio de siete kilómetros existan terrenos suficientes que llenen las necesidades dotatorias. Se fija como extensión inafectable la que fluctúe entre los máximos de 300 hectáreas, para tierras fércas, y 50,000 hectáreas para las desérticas. Estas facultades quedan reglamentadas por el Decreto de 20 de octubre de 1937.

El Decreto de 9 de agosto de 1937, reforma varios artículos del Código Agrario, adiciona el artículo 34 aumentando el radio de afectación a más de siete kilómetros, cuando se trate de resolver el problema agrario, formando unidades agrícolas ejidales. También se declara que se consideran como formando un solo predio los diversos terrenos que pertenezcan a un solo dueño, aunque se hallen aislados entre sí, y los que aun siendo de diferentes dueños sean poseídos pro-indiviso o constituyan una unidad agrícola industrial, teniéndose por simulados los fraccionamientos. También es interesante este decreto porque al contrario de toda

la legislación agraria anterior, y aun el mismo Código Agrario capacita a los peones acasillados para obtener ejidos. También se establece como nueva modalidad respecto de la propiedad de tierras ejidales, que en los ejidos que tengan cultivos que requieran un proceso de industrialización para la venta de los productos, y que por tanto, exijan inversiones superiores a la capacidad económica individual del ejidatario, la explotación sea organizada en forma colectiva, sin perjuicio de adoptar este sistema para los casos que sea conveniente para el mejor desarrollo de la economía ejidal.

El Decreto de 30 de agosto de 1937, reforma el artículo 51 del Código Agrario, declarando cuáles son las propiedades inafectables por vía de dotación. Este Decreto también nos parece interesante, porque en la reforma al artículo 148 declara que compete al Departamento Agrario fijar la organización que deba darse a cada ejido, para que "su producción rinda lo más posible en beneficio de sus componentes". Aceptamos que el ejido debe fundarse, protegerse y vigilarse todo su desarrollo con unidad de criterio y de acción. Sin embargo, este mismo artículo en su segundo párrafo, al reconocer la intervención que tiene el Banco Nacional de Crédito Ejidal, hace recomendación para que los empleados del Banco, como los del Departamento, complementen mutuamente sus medidas. Creemos que lo más conveniente sería dejar que el Departamento Agrario fuera el único que se encargara de toda la política agraria, dependiente de él el mismo Banco Nacional de Crédito Ejidal.

Todas las disposiciones agrarias anteriores al Código Agrario, que de una manera somera hemos citado, reglamentan o establecen la forma en que han de hacerse las dotaciones, restituciones o ampliaciones, en su caso, pero no establecen la forma en que ha de distribuirse la tierra entre el conglomerado favorecido. De esta cuestión se ocupa por primera vez la Ley de Patrimonio Ejidal de 1925, que se denomina: Ley Reglamentaria sobre repartición de tierras ejidales y Constitución del Patrimonio Ejidal, que es reglamentada por la Ley de 4 de marzo de 1926. En 25 de agosto de 1927, se expide un nuevo Reglamento sobre la materia, que se denomina: "Ley de Patrimonio Ejidal", a la que se introducen nuevas reformas en 26 de diciembre de 1930, y en 29 de diciembre de 1932. Es interesante hacer notar que esa ley es la que por primera vez caracteriza el régimen de la propiedad ejidal, por cuanto que establece que los ejidos deben dividirse en lotes, cuya extensión sería la fijada por la Comisión Nacional Agraria, estableciéndose que esta propiedad sería inalienable e inembargable.

De conformidad con el Código Agrario en vigor, diremos que se considera como ejido el terreno concedido provisional o definitivamente —ya sea por dotación, restitución o ampliación— e un núcleo de población, mediante la aplica-

ción de las leyes agrarias vigentes. Las tierras ejidales de labor se fraccionan en parcelas que se adjudican a los ejidatarios, excepto casos especiales que menciona el Código Agrario al señalar extensiones que son de propiedad comunal —montes, tierras de agostadero— o cuando la explotación deba hacerse en forma colectiva; la posesión de las tierras laborables es individual, y el adjudicatario tendrá el dominio sobre la parcela ejidal, con las siguientes características principales, será inalienable, imprescriptible e inembargable, por lo que se tendrá por inexistente todo acto, operación o contrato que tenga por objeto la enajenación o el gravamen de la parcela o de parte de ella.

Como antecedentes lejanos de esta forma de organización, según ya lo dijimos, encontramos la organización del calpulli azteca que se otorgaba a los barrios para ser repartidos en propiedad individual, con la obligación de sembrar siempre la porción otorgada, sin que pudiera enajenarse esta propiedad; también en los calpullis había tierras comunales que no eran susceptibles de apropiación individual.

Por lo que respecta al Crédito ejidal, diremos que la ley de 10 de febrero de 1926, que organizó el crédito agrícola, crea el Banco Nacional de Crédito Agrario, que es el organismo central del que dependen las "Sociedades Regionales" y las "Sociedades de Locales" de Crédito Agrícola. Como se considera insuficiente esta organización para llenar las necesidades de los campesinos pobres, por la ley de 16 de marzo de 1926 se autoriza a la Secretaría de Agricultura y Fomento para fundar Bancos Agrícolas Ejidales en los "Estados de la República que designe el Ejecutivo, para facilitar el crédito". Después debemos mencionar la ley de 30 de agosto de 1928, que estableció el Departamento de Organización Agraria y Crédito Ejidal. Estas dos leyes son abrogadas por la ley de Crédito Agrícola para ejidatarios y agricultores en pequeño, de fecha 2 de enero de 1931. La que considera al lado del Banco Nacional de Crédito Agrícola, los Bancos Regionales de Crédito Agrícola, las Sociedades Cooperativas Agrícolas.

La actual ley de Crédito Agrícola es de 24 de enero de 1934, y su reformatoria de 2 de diciembre de 1935. En la primera sigue siendo el Banco de Crédito Agrícola la institución central de donde parte toda la acción crediticia, que se lleva a cabo por los Bancos Regionales y las Sociedades Cooperativas. En las reformas se crea el Banco Nacional de Crédito Ejidal, que cumple su misión por medio de las sociedades locales de Crédito Ejidal.

Fijada así la situación legal en que actualmente se encuentra la cuestión ejidal, es interesante, examinar a grandes rasgos, la forma en que en cumplimiento de esas disposiciones se hicieron las reparticiones de tierras.

El siguiente cuadro nos dará una idea clara de la forma en que se ha llevado a cabo la repartición de tierras:

| Años.     | Nº de Ejidos. | Sup. Hect. | Ejidatarios. |
|-----------|---------------|------------|--------------|
| 1916-1920 | 190           | 167,205    | 46,382       |
| 1921-1925 | 1,019         | 1 852,151  | 217,372      |
| 1926-1930 | 2,319         | 3 951,416  | 402,573      |
| 1931-1935 | 3,521         | 5 869,613  | 303,799      |
| 1936      | 1,935         | 7 780,905  | 246,731      |
| 1937      | 2,641         | 5 319,598  | 236,404      |
| 1938      | 1,679         | 3 334,330  | 157,842      |

Como datos totales tenemos los siguientes: posesiones: 13,304 —superficie repartida 23.775,218 hectáreas— beneficiados 1.613.122 —de 1915 a diciembre de 1938. <sup>1</sup>

En una gráfica del desarrollo del repartimiento de los ejidos veríamos que al iniciarse la aplicación de las leyes agrarias, los repartimientos son escasos, siguiéndose un desarrollo paralelo a la evolución jurídica que acabamos de reseñar brevemente: son los años en que los latifundistas oponen todas las resistencias posibles, tanto en el campo jurídico, como en el terreno social.

El proceso es lento hasta los años de 33 y 34, en que se expide la nueva legislación agraria, dada en el mismo año en que tomó posesión el actual régimen gubernativo. A partir de entonces se nota un marcado movimiento acelerado en la repartición de tierras, por cualquiera de los conceptos que establece la ley. Legalmente se borran los últimos reductos que el latifundista había encontrado para salvar sus grandes propiedades: son las reformas al Código Agrario, que consideran simulados los actos de fraccionamiento que no obstante hacer aparecer a varios propietarios, tengan unidad en la explotación industrial, o bien, que dichas divisiones existieran sólo en una forma legal, en escrituras y registros, sin que en las propiedades se hubieran delimitado estas fracciones. Así, de esta manera se afectan numerosas propiedades que hasta entonces habían logrado escapar a la acción revolucionaria.

De la actual política agraria, se obtiene como idea fundamental del concepto ejidal, al de que ya no es un simple repartimiento, porque abandonar al ejidatario, una vez que éste ha recibido su tierra, es indudable que es condenar desde un principio al fracaso toda la organización ejidal. Por eso trátase de dar al ejido un concepto económico y social, creándose el Banco Nacional de Crédito Ejidal, que

<sup>1</sup> Datos tomados en la Sección de Estadística del Departamento Agrario.

hace que los ejidatarios se asocien para recibir la ayuda del Banco. Al lado de esta ayuda que recibe el campesino, se han implantado diversas formas de explotación de los productos ejidales, de acuerdo con las características especiales de cada ejido, desde el sistema individual, el cooperativo, hasta el colectivista, lo cual unido a un interés marcado del gobierno, por hacer que la educación ejidal alcance su máximo desarrollo, creando en casi todos los ejidos, una escuela de tipo especial, hacen que venga construyéndose lentamente, es verdad, porque así lo exige toda transformación de carácter social, toda una nueva organización de la familia campesina que, indudablemente, tendrá que influir en los destinos de la Nación Mexicana. Lo que en un principio se planteó como un principio de justicia, tanto jurídica como social, con el tiempo se ha transformado en un nuevo tipo de organización sociológica muy peculiar a México.

Como es natural, y lo anotamos desde un principio, este esfuerzo para cambiar la vida del más importante sector de la sociedad mexicana, haciendo que el proletariado del campo tenga un mejoramiento económico, social y cultural, ha traído como inmediata consecuencia una ruda crítica por parte de los que han sido afectados, y principalmente, por aquellos que por inconsistencia mental han sido siempre un lastre para las ideas que busquen un mejoramiento efectivo del pueblo.

A últimas fechas, esta polémica se ha recrudecido por el repartimiento de ejidos en la región lagunera, que es la zona productora de algodón, y por los repartimientos en Yucatán, que han afectado las fincas henequeneras, que antes fueron la fuente de la riqueza de unos cuantos peninsulares que pasaron sus riquezas por el extranjero. Este golpe certero que trajo como consecuencia la completa transformación de la organización de la producción en esas regiones, levantó las más audaces críticas y protestas, condenando al fracaso estas medidas. Pudimos observar que las filas de la oposición se han aumentado con algunos que antes tuvieron una posición definida, y hasta tomaron una participación activa en la solución agraria que hemos apuntado. Frente a estas posiciones de absoluta derecha, tenemos a los partidarios de las reformas agrarias, que han procurado defender las medidas que se han tomado.

Teniendo en cuenta esta situación, si el Instituto de Investigaciones Sociales, se ha impuesto como fines, "el de encontrar las fórmulas de acción adecuadas para resolver los problemas más importantes del país", es indudable que se hace urgente, preciso, emprender un estudio completo del ejido, examinando cuáles han sido los resultados que se han obtenido con la aplicación de la actual política agraria, y esto porque, como antes dijimos, el ejido ha entrado en una etapa de desenvolvimiento definitivo, que hace necesario que se precisen las situaciones, pues sólo conociendo la verdadera, la auténtica realidad mexicana, pueden con-

firmarse y robustecerse las convicciones revolucionarias, y así podrá descartarse definitivamente a quienes critican y condenan el actual sistema, y ya sea basándose en el desconocimiento del problema, o con pleno conocimiento de la realidad no dudan en adoptar una actitud retardataria, por ser esa obsesión o pasión, reaccionaria por antonomasia. De todos modos, quedará manifiesta la verdad, y el valor de las críticas y de las defensas quedará en el lugar que les corresponda efectivamente.

¿Cuál debe ser el método de investigación que ha de emplearse para obtener un conocimiento completo del ejido en su estado actual?

Sin lugar a duda, lo mejor sería un estudio de cada ejido, en todos los aspectos, determinando su extensión, la calidad de sus tierras, la extensión de la parcela, sus productos, la organización del trabajo, así como las condiciones generales desde el punto de vista económico y social, para así saber si en cada caso las medidas que se han tomado, han dado los resultados apetecidos, o encontrar, en su caso, las rectificaciones necesarias.

Desde luego, aceptamos que este debe ser el punto de partida, pero como una investigación de esa índole requeriría un tiempo excesivamente largo, ante la imposibilidad de que el Instituto de Investigaciones Sociales pudiera concluir ese estudio la investigación se limitará a determinados ejidos tipo, que presenten las características del grupo dentro del que se clasifiquen, ya sean de productos agrícolas destinados al aprovechamiento industrial, o a la alimentación; de productos forestales, o ganaderos; de la calidad de las tierras que tengan, y de las diferentes formas que se hayan adoptado para su explotación. De esta manera, comparando los datos recogidos se obtendrá un concepto preciso del ejido en general.

Así es que la investigación debe comenzar por seleccionar determinados ejidos tipo, de acuerdo con las características enunciadas, los cuales se estudiarán en todas las fases que se presenten, así como la transformaciones que registren, haciendo una descripción atenta y minuciosa de cada uno de ellos, es decir, hacer la más completa monografía sobre el ejido en cuestión.

Para llevar a cabo la investigación en esta parte, hemos sugerido el programa que en seguida se inserta:

PROGRAMA A QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS INVESTIGACIONES  
AGRICOLA-EJIDALES QUE SE LLEVARAN A CABO POR EL  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO

*Antecedentes*

1. Estudio general de la "región" que va a investigarse. Medio físico (orografía, hidrografía, clima, vías de comunicación, principales centros de población, etc.
2. Datos generales sobre los habitantes de la "región", raza, religión, supersticiones, idiomas, costumbres. Estos datos deben ampliarse en especial con referencia a los ejidatarios que van a estudiarse.
3. Condiciones económicas de la "región".
4. Origen del ejido: dotación o restitución, fecha de la posesión provisional o definitiva.

*Del ejido*

1. Tipo del ejido que va a estudiarse. (Según sus productos, según la calidad de sus tierras).
2. Superficie exacta del ejido.
3. Superficie de la zona de urbanizaciones y fijación de la misma.
4. Superficie de las tierras comunales de agostadero montes, localización.
5. Superficie de la zona cultivada o susceptible de cultivo.
6. Superficie media de la parcela individual.
7. Superficie de la parcela escolar.
8. Número total de ejidatarios. Si algún ejidatario tiene más de dos parcelas.
9. Calidad de las tierras de temporal, de riego, de humedad.

*De la producción del ejido*

1. Combustibles: carbón vegetal.
2. Productos agrícolas de aplicación industrial: hule, guayule, chicle, resinas en general, algodón, lana, seda, fibras duras, caña de azúcar.

3. Productos agrícolas destinados a la alimentación: maíz, frijol, chile, café, arroz, sal, panela, azúcar, verduras, frutas.
4. Ganados bovinos, ovinos, etc.
5. Industrias agrícolas existentes en el ejido.

*Del trabajo*

1. Métodos de cultivo de la tierra ejidal: a) Herramienta. b) Maquinaria.
2. Empleo de abonos
3. Sistemas de irrigación.
4. Régimen de trabajo: individual, familiar, en común o colectivo, asalariado, en cooperativa.
5. Jornada de trabajo.
6. Epocas de cultivo y de cosecha; cual es la ocupación del ejidatario en el intervalo de estos trabajos.
7. Salarios.

*Rendimiento del ejido*

1. Cosechas que se levantan al año.
2. Cantidad aproximada del producto cosechado.
3. Calidad del producto.
4. Si las cosechas son individuales o colectivas.
5. Almacenamiento del producto ejidal.
6. Valor total del producto ejidal.
7. Valor del producto de la parcela.

*Aprovechamiento del producto ejidal*

1. Si el producto se emplea para el consumo individual y familiar del ejidatario.
2. Cantidad del producto que se remite al mercado.
3. Las ventas son directas o por intermediarios o acaparadores.

4. Entrega del producto al Banco de Crédito Ejidal.
5. Mercados o lugares a que son remitidos los productos ejidales.
6. Precio del producto ejidal:
  - a) Cuando se entrega al Banco de Crédito Ejidal o institución de crédito.
  - b). Cuando se entrega al intermediario o acaparador.
  - c). Cuando se vende directamente en el mercado.
7. Ganancia que produce al ejidatario la venta del producto.

#### *Explotación industrial del producto ejidal*

1. Existencia de centros industriales a los cuales el ejidatario entregue directamente el producto o materia prima producida.
2. Intervención del ejidatario en la producción.
3. Producción industrial colectiva o individual.
4. Participación en las utilidades obtenidas.

#### *Del crédito ejidal*

1. Refacción: estatal o privada.
2. Refacción por el Banco de Crédito Ejidal: Condiciones; en herramientas, semillas o dinero; intereses, garantías, formas de pago, entrega de la cosecha y venta de ésta por el Banco.
3. Préstamos individuales, forma y término, intereses, garantías, formas de pago.
4. Si el Banco de Crédito Ejidal explota industrialmente el producto, qué intervención da al ejidatario en la industria, o qué participaciones en las utilidades.

#### *La educación en el ejido*

1. Escuelas que haya en el ejido: Hasta qué grado de instrucción se imparte.
2. Número de alumnos que asisten regularmente a la escuela.
3. Número de profesores.

4. Si la educación se imparte a los hijos de los ejidatarios únicamente o también hay clases especiales para adultos.
5. Número aproximado de analfabetos en el ejido.
6. ¿Se imparte educación agrícola y de pequeñas industrias?
7. Producción de la parcela escolar a que se destina este producto.
8. Condiciones del edificio escolar.
9. Si existe biblioteca ejidal, condiciones de ésta.

*Condiciones económicas del aparcerero y ejidatario*

1. Su habitación.
2. Sus vestidos.
3. Su alimentación.
4. Costo de éstos.
5. Si el producto de la parcela es suficiente para el sostenimiento de la familia del ejidatario.
6. Si el aparcerero y sus familiares tienen que recurrir a otros trabajos para el sostenimiento de la familia, qué ingresos obtienen por este concepto.
7. Número de miembros que por término medio componen la familia del ejidatario.

*Actividades sociales en el ejido*

1. Si hay organizaciones sindicales, liga de comunidades agrarias, o de resistencia.
2. Si hay cooperativas, si son de producción o de consumo.
3. Si se dictan conferencias sobre temas sociales, con qué frecuencia.
4. Con qué motivos se reúnen los ejidatarios.
5. Fiestas.

*Resultados obtenidos con la organización ejidal*

1. Mejoramiento colectivo:
  - a). Creación de nuevos centros de población.
  - b). Creación de nuevos centros de explotación industrial del producto ejidal.

- c). Nuevos edificios.
  - d). Creación de nuevos mercados.
  - e). Creación de servicio médico. Si éste se presta por la Federación, qué enfermedades atienden de preferencia, si se tiene hospital o consultorio.
  - f). Construcción de obras sanitarias.
  - g). Observaciones generales.
2. Mejoramiento individual.
- a). En su alimentación.
  - b). En su vestido.
  - c). En su habitación.
  - d). En su cultura.
  - e). Observaciones generales.

### *Conclusiones*

- a). Aciertos.
- b). Defectos.
- c). Nuevas orientaciones.

Este programa ha sido convertido en tres cuadros de investigación, en el que se encuentran todos los datos que son susceptibles de contenerse en esa forma.

Es indudable que no todos los ejidos tienen las mismas características, sino que éstas cambian por la especie de producción que de ellos se obtiene, por la región en que se encuentran, y por las medidas que el Gobierno ha tomado respecto de ellos. Conforme al primer criterio citaremos los ejidos cuyos productos son susceptibles de aprovechamiento industrial, o los que tienen productos destinados a la alimentación, o bien aquellos cuyos productos son forestales, o también los que son ejidos ganaderos. Con respecto a ellos el Gobierno ha actuado en forma distinta, principalmente en los que se obtienen productos de aprovechamiento industrial, en los cuales el Estado, acertadamente, no sólo ha procurado la refacción a los ejidatarios, sino que también ha establecido grandes centros de producción industrial, como el ingenio de Zacatepec, en donde, en forma cooperativa, se está aprovechando el producto ejidal. En otras zonas de la República, por razón de que los productos para su venta necesitan la aplicación de procedimientos industriales, se han adoptado medios de explotación co-

lectiva, como en la Comarca Lagunera y en Yucatán, donde los productos —algodón y henequén—, para su venta, requieren la aplicación de determinada maquinaria que haría imposible la producción individual.

Condicionado así el ejido mexicano, tendríamos que el estudio monográfico de cada ejido no nos conduciría a un conocimiento que nos permitiera fundar conclusiones generales que nos condujeran a la aprobación, rectificación o modificación en la política agraria desarrollada por el Estado, sólo tendríamos fundamentos para aconsejar medidas demasiado casuísticas, que, por esta misma razón, no harían practicable ningún proyecto de reformas. También debemos considerar incompleto el método monográfico, porque es muy difícil aislar en lo absoluto el ejido, como formando un todo aparte; pues, aunque éste forma una unidad, debemos tener en cuenta que es parte integrante de una organización social, por lo tanto, está relacionado con la región en que se encuentra, lo que determina a su vez una relación con la nación entera. Por lo demás, un estudio de ejido por ejido llevaría un tiempo demasiado largo, que no se compadecería con la necesidad urgente que hay para resolver este problema. Por estas razones, para obtener resultados aceptables es necesario hacer el estudio del ejido en una forma comparativa, completando el estudio monográfico. Previamente deberán escogerse varios ejidos que caractericen determinada región, respecto de los cuales se hará un estudio monográfico; a continuación se compararán entre sí los resultados obtenidos, lo que nos dará un concepto del ejido en esa región y después de estudiar las regiones principales de la República, comparando los resultados obtenidos en una y otra, ya se podría, con suficiente fundamento, obtener conclusiones que sirvan para aconsejar la adopción de nuevas medidas, ya fuera rectificando el camino actual, o simplemente completándolo.

No debemos olvidar que el ejido es, en principio, una pequeña unidad, a manera de célula, en que se desarrollan todos los aspectos de la vida, pues esto posiblemente ha ocasionado que las determinaciones que toma el Gobierno se hagan en una forma dispersa, lo que hace que no estén unificadas en sus criterios, ni en sus métodos de aplicación, o al menos que no se armonicen, ni se relacionen unas a otras, lo que hace que en muchas ocasiones no se obtengan los resultados apetecidos. Como consecuencia de esto, el mismo legislador se ha visto obligado a aconsejar —reformas al artículo 148 del Código Agrario— que, tanto unas autoridades como otras, se complementen. Posiblemente si se entregara a una sola autoridad, que en el caso sería el Departamento Agrario, el desarrollo de todo el plan del desenvolvimiento ejidal se obtendrían mejores resultados, al menos habría la ventaja que las medidas tendrían mayor unidad y estarían más de acuerdo unas con otras.

Finalmente, debemos advertir que el estudio que ha de emprenderse no ha de hacerse con afán meramente especulativo que signifique tan sólo una completa recopilación de datos estadísticos, como una mera descripción, sino que, como ya lo exponía el Director de este Instituto, la investigación tendrá un "sentido vital" para "derivar de ella conclusiones, proposiciones y proyectos de acción". También debemos, desde ahora, afirmar que al estudiar la realidad mexicana ha de hacerse con una convicción y una filiación social determinada, y ésta será como también ya se ha expuesto respecto al Instituto, "honradamente una posición de izquierda, aunque no sectaria".

La principal preocupación, repetimos, al hacerse estas investigaciones, será la de desprender de ellas nuevas orientaciones con vistas a un mejoramiento, en todos los sentidos, de los campesinos mexicanos, y para esto será necesaria una convicción verdaderamente revolucionaria con el profundo interés de autocrítica sana, que sirva de fundamento a las nuevas orientaciones que de un estudio de esta índole indudablemente tnedrán que desprenderse.

